

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

LIQUIDACION CREDITO 2015-00598

N

nestor raul franco ruiz <rafracali@hotmail.com>

Jue 9/07/2020 3:54 PM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

LIQUIDACION DEL CREDITO 2...

1 MB

...

Buenas tardes,

anexo la liquidación de crédito cuya ejecución corresponde al proceso ejecutivo con radicado 2015-00598.

que corresponde al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, proceso que tiene origen JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
por favor acusar recibido.

Cordialmente,

Néstor Raúl franco

abogado parte demandante.

Responder Reenviar

Santiago de Cali, 09 de Julio del 2020.

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI
E. S. D

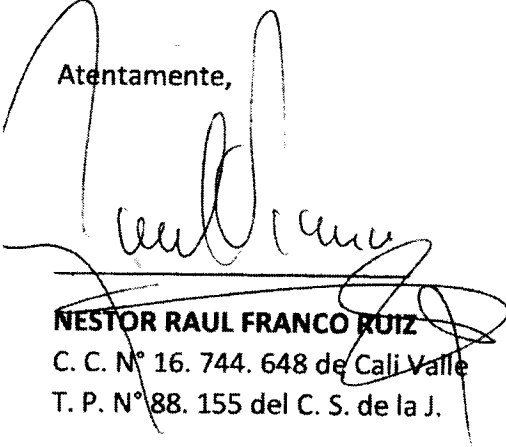
RADICACIÓN: 2015-00598
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILMA PAREDES DE OBREGÓN
DEMANDADO: CLAUDIA HELEM MOLINA TAFURT

ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NESTOR RAUL FRANCO RUIZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 88155 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.744.648 de Cali (V), actuando en mi calidad de Apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, por medio del presente escrito, me permito hacer entrega de la liquidación del crédito del presente proceso, para que previo traslado a la parte demandada les sea impartida su aprobación.

↓
Del señor Juez.

Atentamente,



NESTOR RAUL FRANCO RUIZ

C. C. N° 16. 744. 648 de Cali Valle
T. P. N° 88. 155 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**LA OFICINA DE APOYO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI:**

De conformidad con el artículo 446 y en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA. 28 de Julio de 2020. En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 046**.

El Secretario,

CARLOS EDUARDO

Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.